



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

**ACTA NÚMERO SEIS. SEXTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA Y SOLEMNE DEL
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. - - - - -**

- - - En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las doce horas del veintiocho de junio del dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 21 Oriente, Colonia Ciudad de los Servicios de esta capital; los magistrados integrantes del Pleno: **RAMÓN RAMOS PIEDRA** (Primera Sala Unitaria), **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** (Segunda Sala Unitaria), **EMILIANO LOZANO CRUZ** (Tercera Sala Unitaria), **HILDA ROSA DELGADO BRITO** (Cuarta Sala Unitaria) y **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** (Quinta Sala Unitaria). En uso de la palabra, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado, manifestó: "Señores Magistrados, funcionarios del Tribunal, en uso de la facultad que me confiere la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en su artículo 8, fracción II; así como el numeral 3 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior; los he convocado a la presente sesión ordinaria del Pleno, a efecto de tratar los asuntos del orden del día que con oportunidad se les hizo llegar, y para establecer la existencia de quórum legal, solicito al licenciado **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal, proceda al pase de lista". El Secretario, atento a lo instruido por la Magistrada Presidente, realizó el pase de lista y al término anunció la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. A continuación, la Magistrada Presidente indicó al Secretario dar cuenta con el orden del día. A lo que el Secretario procedió en estos términos: "Señores magistrados, atento a lo instruido, el orden del día propuesto para esta sesión, es del contenido siguiente: 1. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sexta sesión extraordinaria, de quince de junio del dos mil dieciséis; 2. Lectura y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

aprobación en su caso, del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de veintiocho de junio del año en curso, mediante el cual se constituye y se integra el Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional; 3. Toma de protesta en su caso, del Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional; 4. Lectura y aprobación en su caso, del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por el que se establecen como días de suspensión de labores en este órgano jurisdiccional, del dieciocho de julio al cinco de agosto del dos mil dieciséis, con motivo del primer periodo vacacional; 5. Asuntos Generales". Al término de la lectura, la Magistrada Presidente preguntó a los Magistrados, si tenían alguna observación al orden del día, y al no existir, se aprobó por unanimidad de votos.-----

--- En relación al **primer punto**, relativo a la lectura y aprobación en su caso, del acta de la sexta sesión extraordinaria, de quince de junio del dos mil dieciséis; la Magistrada Presidente solicitó a los Magistrados la dispensa de la lectura por ser de su conocimiento el contenido de la misma; aprobándose dicha solicitud por unanimidad de votos. Acto continuo, sometió a aprobación, el acta de antecedentes; la cual los Magistrados integrantes del Pleno aprobaron por unanimidad de votos, procediéndose a recabar las firmas de quienes en la misma participaron.-----

--- En relación al **segundo punto** del orden del día, referente a la lectura y aprobación en su caso, del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de veintiocho de junio del año en curso, mediante el cual se constituye y se integra el Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional; en uso de la palabra, la Magistrada Presidente **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, solicitó al Secretario diera cuenta con el acuerdo en mención. Atento a la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicitud, el Secretario procedió en los términos siguientes: "Con su venia Magistrada Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el **ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE Y SE INTREGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.** Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos. ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. CONSIDERANDO: I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Que el artículo 4, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia. III. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de garantías para su protección, cuyo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Ley Suprema establece. De igual manera mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. IV. El artículo 6 de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. El Estado debe de garantizar tal derecho, por lo que la federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias se regirán por diversos principios, como que es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, como también cualquier persona física, moral, o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; y dicha información solo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de tal derecho debe de prevalecer el principio de máxima publicidad, los sujetos obligados deben documentar todo acto que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. V. La Ley General de Transparencia es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información. El artículo 1 de esa Ley, señala que dicha norma es de observancia general en toda la República, asimismo, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, en la entidad, órgano



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como órganos autónomos, entre otros. VI. El artículo 2 de la Ley General de Transparencia dispone, que son objetivos de la ley establecer las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos. VII. A efecto de armonizar la Ley de la materia local con la Ley General de Transparencia, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, expidió la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero. VIII. Los artículos 23 y 24 fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 18 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, establecen que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, los órganos autónomos, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, como sujetos obligados el propio Tribunal debe cumplir con la constitución e integración de un Comité. IX. El artículo 44 de la Ley General de Transparencia y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, disponen que cada Comité tiene las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General y esta Ley; IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto y por el Sistema Nacional; V. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto; VI. Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y esta Ley, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan; VII. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; VIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; IX. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia; X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; XI. Recabar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual; XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y XIII. Las demás que establece esta Ley y se desprendan de la normatividad aplicable. X. El artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, entre otras cosas, prevé que cada



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

sujeto obligado deberá contar con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada por un número impar, nombrado por el titular del propio sujeto obligado; además, el Titular de la Unidad de Transparencia, el del área coordinadora de archivos o equivalente, así como el encargado de la vigilancia y control interno, deberán ser necesariamente parte de dicho Comité. Asimismo, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en sus sesiones, podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideran necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Además tal artículo dispone que los integrantes del Comité no pueden depender jerárquicamente entre sí.

XI. Bajo esa tesitura, se somete a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral, la constitución e integración del Comité de Transparencia, en los siguientes términos: Un Magistrado con función de Presidente; el Titular de la Unidad de Transparencia, con función de Secretario; el Secretario General de Acuerdos, con función de Vocal; el Secretario de la Contraloría Interna, con función de Vocal; el Secretario de Administración con función de Vocal. Dado que los integrantes no dependen jerárquicamente entre sí, tampoco dos o más de sus integrantes se reúnen en una sola persona, en término de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. XII. Así, el Comité se considera integrado por un número impar y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, a sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideran necesarios, quienes tienen voz pero no voto. XIII. El Comité se regirá en lo conducente, por lo que establece la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

normatividad aplicable. Además, para efecto de su funcionamiento se deberá observar el artículo 56 de la Ley local. Por lo expuesto en los artículos 6 y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 fracción primera, 43 de la Ley General de Transparencia; 105, 108 y 120 numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 20 fracción VII, 22 fracción XV, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente: ACUERDO: PRIMERO. Se constituye el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. SEGUNDO. Dicho Comité se integrará de la siguiente forma: Un Magistrado, con función de Presidente; el Titular de la Unidad de Transparencia, con función de Secretario; el Secretario General de Acuerdos, con función de Vocal; el Secretario de la Contraloría Interna, con función de Vocal; el Secretario de Administración con función Vocal. Todos los integrantes del Comité tienen voz y voto, además, tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Los propietarios contarán con suplentes designados de conformidad con la normativa interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. TERCERO. El Comité de Transparencia se registrará en lo conducente, por lo establecido en la Ley General de Transparencia y en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la normatividad aplicable. CUARTO. Para efecto del registro del Comité ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; hágase del conocimiento el presente acuerdo a dicho órgano garante de transparencia, dándosele vista también con su integración. TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente acuerdo entrará en



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

vigor en la fecha de su aprobación. *SEGUNDO.* Para su debido conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet". Al término de la lectura, la Magistrada Presidente sometió a consideración del Pleno el acuerdo de mérito, al no haber participaciones se llevó a cabo la votación, quedando aprobado por unanimidad de votos de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. -----

--- En relación al **tercer punto** del orden del día, referente a la toma de protesta del Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Presidente **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, procedió a tomar la protesta de ley correspondiente a los CC. Magistrado J. Inés Betancourt Salgado, Presidente del Comité; Magaly Duarte Bañuelos, Titular de la Unidad de Transparencia con función del Secretario del Comité; Manuel Alejandro Arroyo González, Secretario General de Acuerdos con función de Vocal del Comité; José Ángel Mendoza Juárez, Secretario de la Contraloría Interna, con función de Vocal del Comité; Miguel Ángel Rabadán Delgado, Secretario de Administración, con función de Vocal del Comité, en los términos siguientes: "¿PROTESTAN DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO; GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?". Contestando: "SÍ PROTESTO". A lo que la Magistrada Presidente, replicó: SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS DEMANDE".

--- En relación al **cuarto punto** del orden del día, referente a la lectura y aprobación en su caso, del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Estado de Guerrero, por el que se establecen como días de suspensión de labores en este órgano jurisdiccional, del dieciocho de julio al tres de agosto del dos mil dieciséis, con motivo del primer periodo vacacional; en uso de la palabra, la Magistrada Presidente **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, solicitó al Secretario diera cuenta con el acuerdo en mención. Atento a la solicitud, el Secretario procedió en los términos siguientes: *"Con su venia Magistrada Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el **ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE ESTABLECEN COMO DIAS DE SUSPENSION DE LABORES EN ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, DEL DIECIOCHO DE JULIO AL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL.** ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS. CONSIDERANDO: I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Que el artículo 4, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia. III. El artículo 69 del Reglamento Interior del tribunal, establece que durante el tiempo que transcurra*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

entre dos procesos electorales, los servidores del tribunal, gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley y el Acuerdo General que al respecto emita el Pleno del Tribunal, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, salvo cuando la carga de trabajo, el Magistrado o el Pleno, habilite días y horas para la práctica y desahogo de alguna diligencia. IV. Que en sesión plenaria celebrada el día quince de diciembre del dos mil quince, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional, que en su cuarto punto establece que para los efectos del cómputo de los plazos procesales se considerará como día inhábil o de suspensión de labores: Y los que por acuerdo determinen los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. V. Por lo que en atención IV punto que antecede, en reunión de trabajo de la fecha de este acuerdo, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convinieron otorgar como días de suspensión de labores del dieciocho de julio al cinco de agosto del dos mil dieciséis, al personal de este órgano jurisdiccional, por motivo del primer periodo vacacional, reanudando labores hasta el día ocho de agosto del mismo año. VI. En tales consideraciones, se estima innecesario que durante el citado periodo permanezca abierto el edificio sede de este órgano jurisdiccional, en razón de que todo el personal jurídico y administrativo, sin excepción gozará del mismo, debiendo permanecer cerrado para el acceso al público y por ende suspendido cualesquier término judicial. En este sentido, con fundamento en el artículo 6 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

siguiente: ACUERDO: PRIMERO. Se aprueba como días de suspensión de labores del dieciocho de julio al cinco de agosto del dos mil dieciséis, conforme a lo expresado en el considerando V del presente acuerdo; reanudándose las labores hasta el día ocho de agosto del año en curso. SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales del presente acuerdo y hágase del conocimiento público que en el citado periodo, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal Electoral del Estado; y por lo tanto, no correrán plazos, ni términos para la interposición de los medios de impugnación, que por disposición de ley deban ser tramitados ante este órgano jurisdiccional, y por ende, suspendido cualquier término judicial. TERCERO. Aprobado que sea el presente acuerdo, comuníquese a la Secretaría Administrativa para que dé a conocer los días de suspensión, a cada una de las áreas de este órgano jurisdiccional. TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. Al término de la lectura, la Magistrada Presidente sometió a consideración del Pleno el acuerdo de mérito, al no haber participaciones se llevó a cabo la votación, quedando aprobado por unanimidad de votos de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. -----
- - - En desahogo del **quinto punto** del orden del día, relativo a los asuntos generales; al respecto, la Magistrada Presidente **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, preguntó a los magistrados si deseaban hacer uso de la palabra, al no haber, declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio; firmando la presente



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acta, los magistrados que en ella intervinieron, dando fe el Secretario
General de Acuerdos del Tribunal. -----


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


J. INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EMILIANO LOZANO CRUZ
MAGISTRADO


RENÉ PATRÓN MUÑOZ
MAGISTRADO




MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO**